

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C.,cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00135

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Adecue las pretensiones de la demanda, determinando con precisión, cuales son declarativas y de condena.

Igualmente, adecue la indemnización por perjuicios morales en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2.- Indique igualmente cuales son pretensiones principales y subsidiarias, pues tampoco cumplen con las reglas de acumulación -art. 88 del C.G.P.-

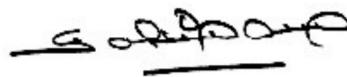
3.- Corrija el nombre de la sociedad demandada, indicado en las pretensiones de la demanda.

4.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, toda vez que, no se cumplen los presupuestos que señala el art. 590 del C.G.P., como necesidad y existencia de buen derecho.

Por lo anterior, deberá modificarla a las que indica en el literal a) de la mencionada disposición o, acreditar el requisito de procedibilidad.

5.-Del escrito de subsanación, allegue copia para el archivo del Juzgado y traslado para cada uno de los demandados.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

<p><i>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</i></p> <p><i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 23</i></p> <p><i>hoy 5 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.</i></p> <p><i>La Secretaria,</i></p> <p><i>Gloria Maria G. de Riveros</i></p>

Julián

